

LIC REBECA GODINEZ Y BRAVO

NOTARIA PUBLICA No. 22

MANUEL IZAGUIRRE No. 2 DESP. 206
CENTRO CIVICO
CC SATELITE, EDO DE MEX.

TELEFONOS.
5-72 58-81
5-72-16-66

C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE
HACIENDA
PRESENTE:



Con fundamento en el Código Fiscal de la Federación, manifiesto a Usted que ante mí, se constituyó persona moral cuyas características son las siguientes:

NOMBRE: NEGOCIACION INDUSTRIAL CARVID, S.A. DE C

DOMICILIO: NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

DURACION: 99

CAPITAL: \$10'000,000.00. MININO FIJO MAXIMO ILIMITADO

OBJETO SOCIAL: EN QUE SE DETALLA EN LA ESC. 13053

FECHA: 14 de junio de 1990



En virtud de que hasta la fecha los interesados, no me han presentado inscripción en Hacienda.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 16 de julio de 1990

TENTAMENTE



LIC. REBECA E. GODINEZ Y BRAVO

Lic. Rebeca Godínez y Bravo

NOTARIA PUBLICA Nº 32

MANUEL IZAGUIRRE E DESP. 206
CIRCUITO CENTRO CIVICO CD. SATELITE

572-56-51
572-16-56

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECONOMICOS
DIRECCION DE PERMISOS A FAVOR DE LA INVERSION CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E

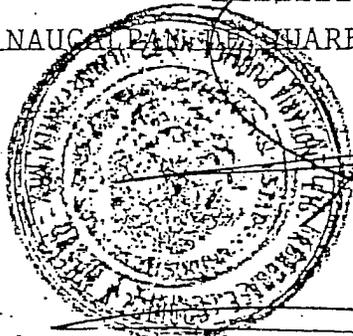


En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32, fracción II, párrafo 4 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se notifica que con fecha 14 de junio de 1990 se protocolizó el permiso - número 022125 para constituir la sociedad SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la siguiente denominación NEGOCIACION INDUSTRIAL CARVID

La sociedad de referencia se constituyó con la siguiente cláusula:

- Cláusula de exclusión extranjera.
- Cláusula de admisión de extranjeros, habiendo celebrado el convenio a que se refiere el Artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Atentamente: LIC. REBECA E. GODINEZ Y BRAVO
Notario Número 32 DE TLALNEPANTLA, MEXICO
En: NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, a 19 de julio 1990



[Handwritten signature]

ESC. 13033
EXP. 14028
GJG/mfr*

54751

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECONOMICOS
DIRECCION DE PERMISOS A FAVOR DE LA INVERSION CONSTITUCIONAL



VOLUMEN NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y TRES
ESCRITURA NUMERO TRECE MIL CINCUENTA Y TRES.

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a
catorce de Junio de mil novecientos noventa, ante mi,
Licenciada REBECA E. GODINEZ Y BRAVO, Titular de la Notaria
Pública Número Treinta y Dos del Distrito Judicial de
Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en este
Municipio, comparecieron los señores: DAVID GONZALEZ
ESTRADA, CARLOS EUGENIO CUENCA AZNAR, MARIA DEL ROCIO
VIVANCO VERA, DIANA PATRICIA PALLAS GONZALEZ y LUIS ALBERTO
PALLAS GONZALEZ y dijeron:-----

Que otorgan CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, de conformidad con los siguientes
antecedentes y cláusulas:-----

ANTECEDENTE

UNICO.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES.- Al efecto los comparecientes solicitaron y
obtuvieron de la Secretaria de Relaciones Exteriores el
permiso que Yo la Notaria agrego al legajo del apéndice de
esta escritura marcado con la letra "A", y en el cual
constan los siguientes datos:-----
Número de Permiso CERO VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTICINCO,
Número de Expediente CERO NUEVE DIAGONAL VEINTICUATRO MIL
QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DIAGONAL NOVENTA, número de
folio TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, fecha
de expedición cinco de abril de mil novecientos noventa.-----

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las
siguientes:-----

CLÁUSULAS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.---

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

----- PRIMERA.- La Sociedad se denominará:-----
----- : NEGOCIACION INDUSTRIAL CARVID -----
y dicha denominación deberá ir siempre seguida de las
palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus
abreviaturas "S. A. DE C. V."-----

----- SEGUNDA.- La duración de la sociedad es de NOVENTA
Y NUEVE ANOS contados a partir de la fecha en que se firme
esta escritura constitutiva.-----

----- TERCERA.- El domicilio social es en: NAUCALPAN DE
JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, pudiendo establecer agencias o
sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como
señalar domicilios convencionales para la ejecución de
determinados actos o contratos.-----

----- CUARTA.- La Sociedad tiene por objeto el que se
detalla:-----

----- a).- La fabricación, compra, venta, distribución,
comisión, consignación, importación, exportación la
aplicación propia o de terceros, de toda clase de
impermeabilizantes y materiales para construcción y
decoración de interiores y exteriores así como de sus
derivados.-----

----- b).- La adquisición, uso y explotación de toda
clase de maquinarias y equipo que se considere necesario
para la fabricación de impermeabilizantes y en general el
uso y explotación de cualquier técnica y artefacto mecánico
o electromecánico necesario para la aplicación y reproducción
en general de las obras arriba mencionadas.-----

----- c).- La distribución, comisión, mediación,
consignación, importación, exportación y comercio en
general, por cuenta propia o de terceros, de todos y cada
uno de los productos y mercancías mencionadas en el punto



precede, así como la ejecución de todas las actividades que directa o indirectamente se relacionen con las mismas o de aquellas que resulten necesarias, conducentes o apropiadas para el logro de los fines indicados. -----

----- d).- El arrendamiento y la adquisición, así como su posterior disposición, de toda clase de bienes muebles o inmuebles que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad. -----

----- e).- La contratación de las operaciones de crédito, activas o pasivas en favor de la sociedad bajo cualquier clase de garantía o sin ella, que resulten necesarias y convenientes para el logro de los fines sociales, y que sean permitidas por la Ley. -----

----- f).- Actuar como comisionista, mediador, corresponsal, consignatario o representante de toda clase de empresas y de organizaciones que ejecuten actividades relacionadas directa o indirectamente con las de la sociedad. -----

----- g).- Establecer agencias, sucursales, oficinas de representación o corresponsalias en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero. -----

----- h).- Proporcionar asistencia técnica y asesoría, dentro y fuera de la República Mexicana, prestando toda clase de servicios publicitarios a toda clase de empresas y organizaciones incluyendo los relacionados con promociones, estudios de investigación de mercado, así como de organización y representación de las mismas. -----

----- i).- Registrar, obtener, rentar, ceder, actuar como licenciataria, administrador, representante, usuario y de cualquier otra forma adquirir y disponer de marcas, nombres

comerciales, derechos de autor, invenciones, dibujos, modelos o procesos industriales y cualquier otro derecho susceptible de explotación. - - - - -

- - - - j).- Adquirir acciones, bonos, obligaciones y cualquier otra parte o participación social de otras sociedades y asociaciones. - - - - -

- - - - k).- La importación, exportación y comercio en general de todas y cada una de las actividades mencionadas en los puntos que preceden. - - - - -

- - - - l).- La compraventa, emisión, giro, aceptación y aval de títulos y valores en general, así como su realización celebrando toda clase de actos y operaciones que no estén expresamente reservadas a las sociedades nacionales de crédito. - - - - -

- - - - m).- En general, la celebración de los contratos y la ejecución de los actos y operaciones civiles, mercantiles o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los fines indicados, así como la ejecución de cualquier otra actividad que resulte necesaria, conveniente, provechosa o conducente para la realización de los mismos. - - - - -

- - - - n).- Realizar, supervisar, asesorar y celebrar los contratos por cuenta propia o de terceros de toda clase de construcciones, edificaciones y urbanizaciones. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEGUNDO - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - - -

- - - - QUINIA.- El capital social de la sociedad es VARIABLE siendo el mínimo fijo de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y el máximo ilimitado, dividido en ACCIONES nominativas con valor de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL cada una. El capital social estará representado por acciones de la Serie "A", y habrá acciones de capital



acciones de capital variable. -----

- SEXTA. - Las acciones estarán representadas por títulos nominativos que podrán amparar una o varias acciones, podrán tomarse de libros talonarios, se numerarán progresivamente y serán firmadas por el Administrador Unico, por el Presidente o uno de los Vice-Presidentes en su caso, o por el Secretario o Tesorero y en su defecto de uno o del otro, por uno de los Consejeros; deberán contener las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como la cláusula Vigésima Cuarta de esta escritura y llevarán adheridos los cupones numerados progresivamente que determine el Consejo. Mientras se expiden los títulos de las acciones, deberán extenderse certificados provisionales que serán nominativos, contendrán las mismas menciones y firmas que los títulos definitivos y deberán canjearse por éstos en su oportunidad, salvo el caso de que llegaren a emitirse acciones de diversa serie, por razones de preferencia o de participación diversa de los dividendos, o por otra causa, todas las acciones confieren a sus dueños los mismos derechos y les imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere:-----

- a).- A la participación de Utilidades;-----
- b).- A la distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor nominal de cada acción suscrita y pagada;-----
- c).- A la participación en las Asambleas Generales de Accionistas' y-----
- d).- A cualesquiera otros derechos u obligaciones consignados en esta escritura o en la Ley.-----
- La titularidad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos Estatutos y de las

resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración o el Administrador Unico.

--- La sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el libro de Registro de Acciones salvo el caso de orden judicial en contrario. Dicho libro deberá contener los datos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- El traspaso de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad desde la fecha de su inscripción en el libro de registro de acciones.

--- El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios.

--- La suscripción y distribución de las acciones no suscritas que representen la parte variable del capital social, se efectuará por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas; pero no podrá decretarse ningún aumento del capital social, sino hasta que esté íntegramente exhibido el importe de las acciones que representen cualquier aumento anterior.

--- Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea Extraordinaria posterior, fijará los términos y bases en que deba llevarse a cabo el aumento de que se trata.



LIC. REBECA GODINEZ Y BRAVO
NOTARIA PUBLICA No. 32
CD. SATELITE



En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán en proporción al número de sus acciones, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, siempre que éstas hayan de ser pagadas en dinero efectivo.

También podrá disminuirse el capital social por retiro parcial o total de aportaciones, sin más formalidades que las previstas en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Igualmente será competencia de una Asamblea General Extraordinaria fijar los términos y condiciones de la disminución del capital social. El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de cada ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciera después.

No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

SEPTIMA. - La Sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas para cada ejercicio social. En su caso, el Consejo de Administración estará integrado por el número de Consejeros Propietarios que decida la Asamblea General



Ordinaria que los nombre.-----

----- Los Consejeros Propietarios y Suplentes y el Administrador Unico, en su caso, podrán ser o no accionistas de la sociedad; serán designados y, en su caso, destituidos libremente por la Asamblea General de Accionistas; podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, contado de la Asamblea General Ordinaria que los designó a la siguiente, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos y garantizarán su manejo, depositando en la Tesorería de la sociedad una acción de ésta o su equivalente en dinero en efectivo, no pudiendo retirarse las acciones ni el depósito en efectivo, sino hasta que la Asamblea Ordinaria haya aprobado las cuentas relativas al periodo correspondiente a la gestión del Administrador de que se trate.-----

----- Corresponderá a la Asamblea fijar los emolumentos que deban percibir los miembros del Consejo o, en su caso el Administrador Unico.-----

----- Cuando los Administradores sean tres o más, un accionista o grupo de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un Consejero Propietario y su respectivo suplente. Este porcentaje será del diez por ciento si la sociedad llega a inscribir sus acciones en la Bolsa de Valores.-----

----- Una vez que los accionistas o grupos de accionistas que deseen ejercitar los derechos que esta cláusula les concede, hayan hecho la designación de sus respectivos consejeros, los demás accionistas presentes en la Asamblea y que no hayan intervenido en dicha designación, nombrarán por mayoría de votos a los Consejeros restantes. En caso



LIC. REBECA GODINEZ Y BRAVO
NOTARIA PUBLICA No. 32
CD. SATELITE



- 9 -

que nadie desee hacer uso del mencionado derecho de minorías, la elección de Consejeros Propietarios y Suplentes se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la Asamblea.

----- Hecha la elección de los miembros del Consejo en la forma indicada en esta cláusula, la misma Asamblea por mayoría de votos de los accionistas asistentes, resolverá quienes de los Consejeros Propietarios deberán desempeñar los cargos de Presidente y Vice-Presidente de dicho Consejo, y también el de Tesorero cuando la Asamblea decida crear dicho cargo o encomendar a un Consejero el desempeño del mismo. En la misma forma se designará al Secretario del Consejo de Administración, pero esta designación podrá recaer en persona que no sea miembro de dicho Consejo ni accionista de la Sociedad.

----- **OCTAVA.** - El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los que concurren; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

----- Las Juntas de Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República; serán convocadas por el Presidente del Consejo, mediante carta o telegrama enviados con cinco días de anticipación a todos los Consejeros Propietarios y Suplentes, a los domicilios que hayan declarado a la Sociedad.

----- **NOVENA.** Las facultades que se confieren en este Instrumento conforme algún artículo del Código Civil para el Estado de México, se entienden conferidos en los términos de los preceptos relativos a éstos en los demás Códigos Civiles

de la República Mexicana.-----

----- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:-----

----- I.----- Representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades sean éstas federales, locales o municipales, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, para administrar bienes con toda clase de facultades administrativas y para ejercer actos de dominio, respecto de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil para el Estado de México, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para abrir o cerrar cuentas bancarias.-----

----- De manera expresa, se conceden al Consejo de Administración o al Administrador Unico, en su caso, las siguientes facultades que se enumeran de manera enunciativa pero no limitativa; para articular y absolver posiciones, recusar, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y celebrar convenios judiciales; desistirse del juicio de amparo, subastar y aceptar adjudicaciones de bienes; consentir resoluciones judiciales; presentar y ratificar denuncias, querrelas y acusaciones de carácter penal y coadyuvar con el Ministerio Público, para actuar ante toda clase de Autoridades del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, Tribunales Fiscales y personas físicas o morales y otorgar y revocar poderes



LIC. REBECA GODÍNEZ Y BRAVO
NOTARIA PÚBLICA No. 32
CD. SATELITE



- 11 -

o especiales con todas o algunas de las facultades mencionadas en este párrafo.

- II.- Realizar todas las operaciones que constituyan el objeto de la sociedad.
- III.- Establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero y suprimirlas.
- IV.- Nombrar y Remover libremente al Director o Gerente General y a otros Directores o Gerentes de la Sociedad y fijarles sus poderes, obligaciones, atribuciones y emolumentos, ejercitar estas mismas facultades respecto de los demás funcionarios y apoderados de la sociedad.
- V.- Formular los reglamentos interiores de la sociedad y vigilar su observancia cuando no se haya nombrado Director General o no le hayan encomendado a éste dicha tarea.
- VI.- Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas proponiendo los asuntos que deban incluirse en la Orden del día.
- VII.- Delegar las facultades que estime convenientes en cualquier persona sea o no miembro del Consejo de Administración, o en Comités formados por dos o más personas sean o no miembros de dicho Consejo y revocar tales delegaciones.
- VIII.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, anualmente, el Informe general a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IX.- En general, resolver todos los asuntos de la sociedad que la Ley y esta escritura no reserven expresamente a la Asamblea.



- - - - DECIMA.- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente de dicho Consejo, en su ausencia, por el Vice-presidente y en ausencia de éste por el Consejero que elijan los presentes. Actuará como Secretario el del Consejo y en su ausencia, la persona que el Consejo designe para suplirlo.-----

- - - - Todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tome el Consejo se harán constar en el Libro de Actas Unico a que se refiere el artículo treinta y seis del Código de Comercio en vigor, en el que se asentarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los Consejeros Propietarios y suplentes que asistieron a ellas y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o solamente mayoría de votos. Dichas actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.-----

- - - - -CAPITULO CUARTO - - - - -

- - - - - DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - - DECIMA PRIMERA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios Propietarios.- Podrá nombrarse también a sus suplentes.- Ambos podrán ser o no accionistas, pero con las salvedades establecidas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán designados y destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, pero continuarán válidamente en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos; garantizarán su manejo en la misma forma prevista para los Consejeros en la cláusula séptima, y percibirán los emolumentos que fije la Asamblea Ordinaria.-----

- - - - Cuando los Comisarios sean tres o más, la minoría de



LIC. REBECA GÓDINEZ Y BRAVO
NOTARIA PÚBLICA No. 32
CD. BATELITE



- 13 -

Las que representen un veinticinco por ciento del capital social, podrá nombrar a otro Comisario Propietario y a su respectivo suplente. Este porcentaje será del diez por ciento si la sociedad llega a inscribir sus acciones en la Bolsa de Valores.

----- DECIMA SEGUNDA. - El Comisario o Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- La vacante temporal o definitiva del Comisario Propietario será cubierta por el suplente si lo hubiere, y a falta de éste, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente.

----- CAPITULO QUINTO -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

----- DECIMA TERCERA. - La Asamblea General de Accionistas, es el Organó Supremo de la Sociedad y en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad.

----- Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no se nombre ejecutor especial por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso por el Administrador Unico de la Sociedad.

----- La asamblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y en extraordinaria, cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las sesiones deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad,

salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

- - - - DECIMA CUARTA. - Las Asambleas, tanto ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Unico, o por cualquiera de los Comisarios Propietarios, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - - La convocatoria será firmada por quien la haga, indicando el lugar, el día y hora para la Asamblea, contendrá la Orden del Día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante telegrama o carta certificada dirigida a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad y publicarse en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, si se trata de primera convocatoria y tan solo de cinco, cuando sea la segunda o cualquiera otra. Las Asambleas podrán celebrarse válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ella estuvieren representadas todas las acciones.

- - - - Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera o segunda convocatoria, deberá estar representada, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de tercera convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará



LIC. REBECA GODÍNEZ Y BRAVO
NOTARIA PÚBLICA No. 32
CD. SATELITE



- 15 -

--- cualquiera que sea el número de acciones representadas y los asuntos indicados en la Orden del Día, se resolverán por mayoría de votos presentes.-----

----- Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera o segunda convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de la mayoría de las acciones que representan el capital social.-----

----- Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere, por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

----- **DECIMA QUINTA** - En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas a menos que dos o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula.-----

----- Los Administradores y los comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos ciento sesenta y seis en su fracción cuarta y ciento setenta y dos en su enunciado general de la Ley General de Sociedades Mercantiles o a su responsabilidad.-----

----- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, pero no deberán ser Consejeros ni Comisarios de la misma; la representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder.-----

----- **DECIMA SEXIA**. - Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo o por el Administrador Único, en

su caso, y a falta de uno u otro, por sus respectivos suplentes. Actuará como Secretario el del Consejo. Si no concurrieran los funcionarios mencionados, la propia Asamblea designará por mayoría de votos presentes a las personas que deban fungir como Presidente y Secretario.

----- De toda Asamblea, aún aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en el libro único que llevará la Sociedad en términos del artículo treinta y seis del Código de Comercio en el que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como los Comisarios que concurren.

----- CAPITULO SEXTO -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES. DE LA INFORMACION FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS. -----

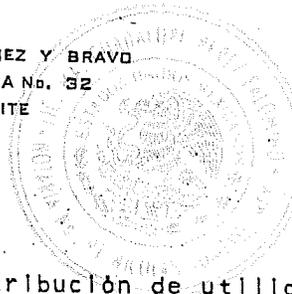
----- DECIMA SEPTIMA.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que iniciará el día que se firme esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año.

----- DECIMA OCTAVA.- Al término de cada ejercicio social la sociedad, bajo la responsabilidad de sus administradores elaborará un informe anual como lo establece el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y procederá como ordenan los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y siete de la misma Ley.

----- La Asamblea podrá designar cada año, un contador público titulado para que practique su auditoria y certifique el informe con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes.



LIC. REBECA GODINEZ Y BRAVO
NOTARIA PUBLICA No. 32
CD. SATELITE



----- **DECIMA NOVENA.** ----- La distribución de utilidades

podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas, los estados financieros que las arrojen, tampoco podrá hacerse distribución de utilidades, mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades netas que se obtuvieren, en cada ejercicio social, se aplicarán como se indica más adelante.

----- a).----- Un cinco por ciento será separado para formar el fondo de reserva que en definitiva ascenderá hasta el importe de la quinta parte del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera, cuando disminuya por cualquier motivo. No se entenderá como reparto prohibido del fondo de reserva su capitalización, pero cuando esto se haga deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice, en los términos del artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- b).----- Se señalará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión o reinversión.

----- c).----- El resto se aplicará o reinvertirá en la forma que resuelva la Asamblea Ordinaria de Accionistas o se distribuirá entre los Accionistas, en proporción al número de sus acciones si estuvieren totalmente pagadas, o de lo contrario, el importe pagado en ellas.

----- Los fundadores de la Sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades.

----- **VIGESIMA.** ----- Si hubiere pérdidas, éstas serán absorbidas en primer término por los fondos de reserva y

previsión especiales; si éstos no existieren o no bastaren, por el fondo de reserva de capital; y agotado éste, serán reportadas por el capital.

Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la sociedad.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

VIGESIMA PRIMERA.- La Sociedad se disolverá anticipadamente:

I.- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto social;

II.- Por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomada de conformidad con estos estatutos;

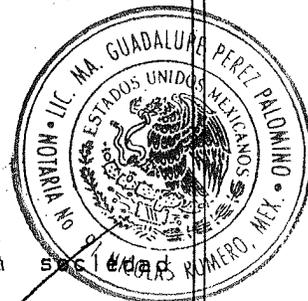
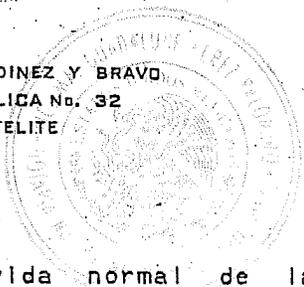
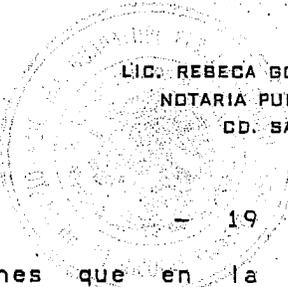
III.- Porque el número de Accionistas llegue a ser inferior a cinco;

IV.- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social; y

V.- En cualquier otro caso en que la Ley lo ordene.

Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, para ello la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde o reconozca la disolución, nombrará por simple mayoría de votos, uno o varios liquidadores que podrá ser o no accionistas, señalará sus facultades y la retribución que habrá de corresponderles, fijará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberán sujetar su actuación.

VIGESIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de liquidación se reunirá y funcionará la Asamblea en los mismos términos que previenen estos estatutos.- Los liquidadores asumirán



LIC. REBECA GODINEZ Y BRAVO,
NOTARIA PUBLICA No. 32
CD. SATELITE

funciones que en la vida normal de la sociedad correspondían al Consejo de Administración o al Administrador Unico; pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación.- El o los Comisarios seguirán desempeñando sus mismas funciones y guardarán respecto de los liquidadores, la misma situación que tenían, en relación con el Consejo o el Administrador Unico.

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

----- VIGESIMA TERCERA.----- La Sociedad se registrará en todo lo que no esté previsto en estos estatutos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- VIGESIMA CUARTA.----- Los socios convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que la Sociedad tiene la nacionalidad mexicana y ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

----- PRIMERA.----- El capital social de "NEGOCIACION INDUSTRIAL CARVID", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es VARIABLE, siendo el mínimo fijo de DIEZ MILLONES DE

PESOS, MONEDA NACIONAL, y el máximo ilimitado, dividido el mínimo fijo en MIL ACCIONES; ordinarias nominativas con valor nominal de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscrito y totalmente pagado de la siguiente manera: ! - - - - -

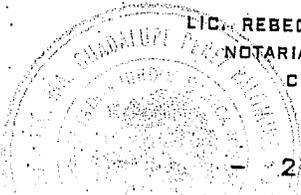
ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
DAVID GONZALEZ ESTRADA	CUATROCIENTAS	CUATRO MILLONES
	NOVENTA Y SIE-	NOVECIENTOS SE-
	TE	TENTA MIL PESOS
CARLOS EUGENIO CUENCA	CUATROCIENTAS	CUATRO MILLONES
AZNAR	NOVENTA Y SIE-	NOVECIENTOS SE-
	TE	TENTA MIL PESOS
MARIA DEL ROCIO VIVAN-	DOS	VEINTE MIL
CO VERA-		PESOS.
DIANA PATRICIA PALLAS	DOS	VEINTE MIL
GONZALEZ		PESOS.
LUIS ALBERTO PALLAS	DOS	VEINTE MIL
GONZALEZ		PESOS.
T O T A L:	UN MIL	DIEZ MILLONES-
		DE PESOS, MONE-
		DA NACIONAL.

SEGUNDA.- Al firmarse esta escritura constitutiva los socios reunidos, consideran ésta como su primera Asamblea y toman por unanimidad de votos los siguientes: --

A C U E R D O S

I.- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO.

II.- Queda designado como ADMINISTRADOR UNICO de la empresa el señor CARLOS EUGENIO CUENCA AZNAR, quien para el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades relacionadas en la cláusula novena de los Estatutos



LIC. REBECA GODÍNEZ Y BRAVO
 NOTARIA PÚBLICA No. 32
 CD. SATELITE

...ales, y estando presente aceptó su cargo y protestó desempeñarlo fiel y legalmente caucionando su manejo con la suma de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL en la caja de la empresa. -----

--- III. --- Se designa como GERENTE GENERAL de la empresa al Señor DAVID GONZALEZ ESTRADA, otorgándosele para el desempeño de sus funciones todas las facultades establecidas en la cláusula novena de los estatutos sociales. El mencionado señor, estando presente, aceptó su cargo, protestó desempeñarlo fiel y legalmente, caucionando su manejo conforme a los estatutos sociales. -----

--- IV. --- Queda designado como COMISARIO, de la empresa la Contadora Pública CATALINA VAZQUEZ ALCANTARA, quien manifiesta el Administrador Unico, bajo protesta de decir verdad que al conocer la probabilidad de su cargo, lo aceptó y protestó desempeñarlo fiel y legalmente, caucionando su manejo con la suma de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, en la caja de la empresa. -----

--- V. --- Manifiesta en este acto el Administrador Unico, que se da por recibido del capital social y de las cauciones antes mencionadas. -----

--- VI. --- En este acto los socios autorizan a la Suscrita Notaria, para que realice todos los trámites necesarios para obtener la autorización judicial y posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, que establecen los artículos doscientos sesenta al doscientos sesenta y cuatro, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- YO, LA NOTARIA, DOY FE -----

--- I. --- De que tuve a la vista los documentos mencionados en el texto de esta escritura. -----

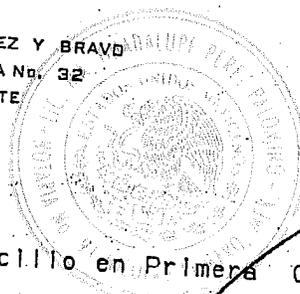
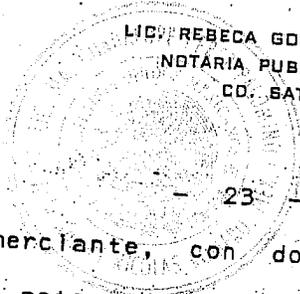
--- II.- De que los comparecientes se identificaron ante mí plenamente, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario.---

--- III.- De que advertidos por la suscrita Notaría de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario Público, por sus generales manifestaron ser:-----

--- EL SENOR DAVID GONZALEZ ESTRADA, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis, casado, comerciante, con domicilio en Cruz del Campo Santo número ochenta y tres guión "B" guión cuatro, Lomas de las Fuentes, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien se identifica con Licencia número --- SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa. ---

--- LA SEÑORA MARIA DEL ROCIO VIVANCO VERA, mexicana por nacimiento e hija de padres mexicanos, originaria de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, casada, Pasante de Licenciada en Administración, con domicilio igual que el anterior compareciente, quien se identifica con Licencia para conducir número QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, expedida el quince de junio de mil novecientos noventa, por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México. ---

--- EL SENOR CARLOS EUGENIO CUENCA AZNAR, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,



LIC. REBECA GODINEZ Y BRAVO
NOTARIA PUBLICA No. 32
CO. BATELITE

...ero, comerciante, con domicilio en Primera Ca
Chaco número setenta y dos, Las Américas, en Naucalpan de
Juárez, Estado de México, quien se identifica con licencia
número -- SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y
UNO, expedida por la Dirección General de Seguridad
Pública y Tránsito del Estado de México con fecha dos de
febrero de mil novecientos noventa. -----

----- **LA SENORITA DIANA PATRICIA PALLAS GONZALEZ**, mexicana
por nacimiento e hija de padres mexicanos, originaria de la
Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día
veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,
soltera, pasante de contaduría Pública, con domicilio en
Valle de Solís número sesenta y nueve, Fraccionamiento el
Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien se
identifica con licencia número BA - TRESCIENTOS SETENTA Y
TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ, expedida por la Dirección General
de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, con
fecha primero de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.-----

----- **EL SEÑOR LUIS ALBERTO PALLAS GONZALEZ**, mexicano por
nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de la
Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día
veinticinco de agosto de mil novecientos setenta, soltero,
empleado, con domicilio igual que la anterior compareciente,
quien se identifica con licencia para conducir número
CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO, expedida
el catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por
la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del
Gobierno del Estado de México. -----

----- Llega esta escritura a los comparecientes, les
expliqué su valor, fuerza y las consecuencias legales de su
contenido, manifestaron su conformidad con la misma y la

otorgaron . ratificaron y firmaron ante mi el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa.- DOY FE. -----

-----DAVID GONZALEZ ESTRADA .- MARIA DEL ROCIO VIVANCO VERA.- CARLOS EUGENIO CUENCA AZNAR.- DIANA PATRICIA PALLAS GONZALEZ.- LUIS ALBERTO PALLAS GONZALEZ. - RUBRICAS.- ANTE MI.- REBECA E. GODINEZ Y BRAVO.- RUBRICA EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- N O T A D E A U T O R I Z A R -----

-----AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO.- En Naucalpan de Juárez, México, a veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa.- DOY FE.- REBECA E. GODINEZ Y BRAVO.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- N O T I A S M A R G I N A L E S -----

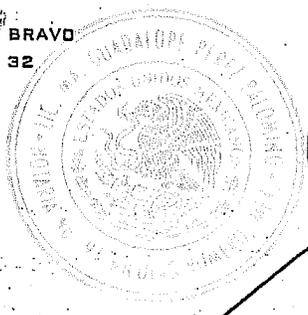
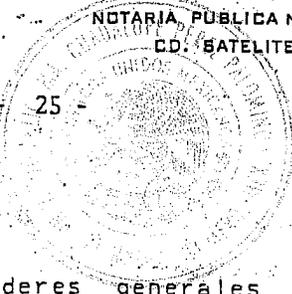
-----NOTA PRIMERA .- Con esta fecha cumplí con la obligación que marca el Código Fiscal de la Federación, según Nota "B".- Naucalpan de Juárez, México, a dieciocho de Julio de mil novecientos noventa.- DOY FE.- REBECA E. GODINEZ Y BRAVO.- RUBRICA.- -----

-----NOTA SEGUNDA .- Con esta fecha cumplí con la obligación que establece el artículo treinta y dos , fracción segunda párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, según nota "C", Naucalpan de Juárez, México, a veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa.- DOY FE.- REBECA E. GODINEZ Y BRAVO.- RUBRICA.- -----

----- INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO. -----

----- 2408.- " En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

LIC. REBECA GONZALEZ Y BRAVO
NOTARIA PUBLICA No. 32
CD. SATELITE



25 -

los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER - - - TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "NEGOCIACION INDUSTRIAL CARVID", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTA DE VEINTICINCO PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOY FE.

EXP. 14078 GJG/mfr*



Rebeca Gonzalez y Bravo

45 9815 104025

ascribo en el Registro Público de Comercio hoy a las

9:05 Hrs

bajo la Partida No. 123

Volúmen 24 Veinticuatro

Libro 1^o Primero de Comercio; Naucalpan

del corriente año.

Tlalnepantla, Méx. a 15 de mayo de 1997



EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN

DISTRITO DE TLALNEPANTLA
ESTADO DE MEXICO

Lic. Sergio A. Coronado Márquez

SE TOMO RAZON
AL MARGEN DEL
PROTOCOLO.

- YO LICENCIADA MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO,
Notario Público número Noventa y Uno, del Estado de México, con
residencia en Nicolás Romero,-----

CERTIFICO

Que la presente fotocopia consta de quince fojas útiles la cual
concuera fielmente con su original que tuve a la vista con el que
coteje en términos del asiento número 8,867 del Libro de Cotejos
Número 7 de fecha 17 de abril del año dos mil seis otorgada ante
mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ciento
Diecisiete de la Ley del Notariado del Estado de México en
vigor.- DOY FE.-----

[Handwritten signature]

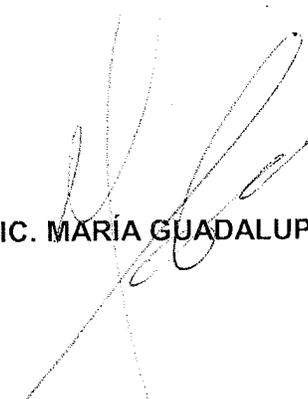
LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO

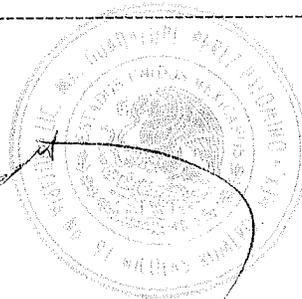


- - LICENCIADA **MARIA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO**, Notario Público número Noventa y Uno, del Estado de México, con residencia en Nicolás Romero. ----

----- **CERTIFICO** -----

- - Que la presente fotocopia consta de **QUINCE** fojas útiles las cuales concuerdan fielmente con su original que tengo a la vista por encontrarse en los archivos que obran en esta Notaria a mi cargo con el que Coteje en términos del asiento número **DOCE MIL CUARENTA Y SIETE**, del Libro de Cotejos Número **OCHO**, de fecha **veintiséis** de **julio** del año **dos mil diez**, otorgada ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ciento Diecisiete de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor.- DOY FE. -----


LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO

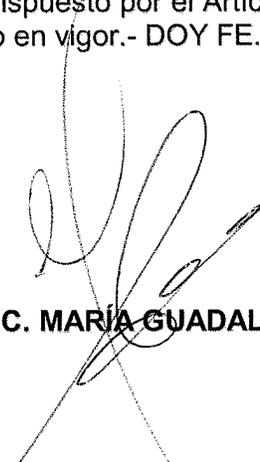


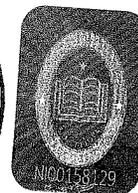
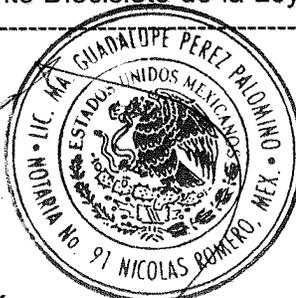
MTVG/lafr

- - **YO, LICENCIADA MARIA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO**, Notario Público número Noventa y Uno, del Estado de México, con residencia en Nicolás Romero. ----

----- **CERTIFICO** -----

- - Que la presente fotocopia consta de **DIECISÉIS** fojas útiles las cuales concuerdan fielmente con su original que tengo a la vista por encontrarse en los archivos que obran en esta Notaria a mi cargo con el que Coteje en términos del asiento número **DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO**, del Libro de Cotejos Número **OCHO**, de fecha **dieciocho** de **marzo** del año **dos mil once**, otorgada ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ciento Diecisiete de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor.- DOY FE. -----


LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO



MTVG/lafr